

**FUNDACIÓ INSTITUT CAMBÓ**  
**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS, TRAS LA REUNIÓN DEL 8**  
**SEPTIEMBRE DEL 2017**

**Capítulo I. Denominación y personalidad**

Artículo 1. La Fundació se denomina “Fundació Institut Cambó”. Esta entidad se debe regir por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, y de forma especial, por los presentes Estatutos.

Artículo 2. La Fundació tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde que queda constituida legalmente, por una duración indefinida, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos Estatutos.

**Capítulo II. Finalidad fundacional, ámbito de actuación y actividades**

Artículo 3.

1. La Fundació tiene por objeto continuar y extender la obra cultural iniciada por Francesc Cambó al servicio de Cataluña, así como profundizar en ella.

2. El Patronato procederá a definir las líneas precisas de estas actuaciones, con el fin de acercarse a la voluntad fundacional.

3. La consecución del objeto fundacional, a través de la utilización de los medios que decida emplear el Patronato, se llevará a cabo según el ritmo que este establezca.

4. La Fundació ejerce sus funciones, principalmente, en Cataluña. No obstante, el Patronato podrá decidir libremente el desarrollo de actividades en el resto de España y en el extranjero, siempre que estas se dirijan y controlen desde el órgano central de la Fundació.

5. La Fundació podrá llevar a cabo todo tipo de actividades encaminadas a la consecución de su objeto fundacional.

Estas iniciativas en favor de la cultura catalana, en sentido amplio, podrán concretarse tanto en la convocatoria de conferencias o coloquios como en iniciativas editoriales de amplio espectro, directa o indirectamente gestionadas por la Fundació.

**Capítulo III. Beneficiarios**

Artículo 4. Son beneficiarios de la Fundació todos los ciudadanos interesados en las actividades que esta lleve a cabo.

Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales y para la determinación de los eventuales beneficiarios las establecerá el Patronato con criterios objetivos de imparcialidad y no discriminación por razón de sexo, creencia, raza, procedencia social y/o discapacidad. Se dará atención prioritaria a lo que resulte más viable para la consecución de cada uno de los proyectos.

## **Capítulo IV. Domicilio**

Artículo 5. El domicilio de la Fundació se establece en Barcelona, Via Laietana, 32, entresuelo, despacho 21. Para cambiar este domicilio social será necesario el acuerdo del Patronato, que se notificará debidamente al Protectorado de la Generalitat.

## **Capítulo V. Dotación y aplicación de los recursos**

Artículo 6. La dotación inicial de la Fundació queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acta fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, de forma gratuita, la Fundació adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional. Este incremento de la dotación se notificará al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

Artículo 7. Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundació se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establezca la legislación vigente.

Artículo 8.

1. Si la Fundació recibiera bienes sin que se especifique su destino, el Patronato deberá decidir si estos deben integrarse en la dotación o bien aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

2. El Patronato no admitirá aportaciones que comporten condicionamientos que sean susceptibles de modificar los fines, la estructura o el funcionamiento de la Fundació, tal y como queda instituida.

3. En todo lo referido a la recepción de donativos de terceros, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento con respecto a las actividades de mecenazgo.

## **Capítulo VI. Patronato**

Artículo 9.

1. La representación, el gobierno y la administración de la Fundació, así como la disposición o gravamen de sus bienes, corresponden a su Patronato, sin más limitaciones que las resultantes de la ley y de los Estatutos.

2. El Patronato nombrará de entre sus miembros a un comité permanente. El Comité Permanente ejercerá las funciones que correspondan al Patronato con las limitaciones establecidas en el artículo 332.1 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas. Así, el redactado de la citada ley establece como funciones no delegables los siguientes actos:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, y escisión o la disolución de la fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el patronato.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban hacer de conformidad con la legislación vigente.

El Patronato o, cuando proceda, el Comité Permanente podrá efectuar una delegación estable, libremente revocable, total o parcial, de las funciones que permita la ley en su presidente, en uno de sus vicepresidentes, que tendrá el carácter de vicepresidente ejecutivo, o en un director o directora de la Fundació, en su caso.

#### Artículo 10.

1. El Patronato está formado por un máximo de veinte miembros.

2. El nombramiento de nuevos patronos, las sucesivas renovaciones, así como el cubrimiento de vacantes en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de un patrono, deberá acordarlos el propio Patronato.

3. El cargo de patrono es reelegible y tiene una duración de cuatro años, aunque los cesantes podrán ser reelegidos indefinidamente. Si quedara vacante algún cargo de patrono antes del tiempo señalado, se podrá proceder al nombramiento o a la elección de otra persona, si bien solo por el tiempo en que faltara el patrono a quien sucediera.

4. Las vacantes producidas en los cargos ocupados por descendientes de los fundadores deberán ser cubiertas por otros descendientes, elegidos, en defecto del Patronato, por y entre todos ellos.

#### Artículo 11.

El Patronato designará, como mínimo, de entre sus miembros a un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta y un secretario o secretaria.

El cargo de presidente será rotatorio cada año, siendo el propio Patronato quien designe al nuevo presidente por un nuevo periodo de un año natural de entre los patronos que tengan la condición de vocales. Llegado el final del mandato, si el Patronato no toma una decisión sobre el nuevo presidente, este seguirá un año más en sus funciones. En caso de que no hubiera un candidato para la rotación en la Presidencia, seguiría siendo presidente por un año natural más el patrono que tuviera en ese momento tal condición.

El cargo de vicepresidente también será rotatorio cada año. Llegado el final del mandato, si el Patronato no toma una decisión sobre el nuevo vicepresidente, este seguirá un año más en sus funciones.

#### Artículo 12.

Por delegación permanente del Patronato corresponde al presidente y, en su caso, a uno de los vicepresidentes, representar a la Fundació. Corresponde al secretario redactar las actas de las reuniones del Patronato, así como extender certificados de estas últimas y de los acuerdos que se tomen, con el visto bueno del presidente, y de cualesquiera libros, documentos o antecedentes de la Fundació. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por uno de los vicepresidentes.

#### Artículo 13.

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año, y, además, siempre que sea conveniente a criterio del presidente o si lo requieren *una cuarta parte de sus miembros*. Las reuniones serán convocadas, salvo en caso de urgencia, con un mínimo de diez días de antelación y quedarán válidamente constituidas cuando *concurran* la mayor parte de los patronos.

#### Artículo 14.

El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos, será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deberán considerarse patronos asistentes los que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y deberá contener el orden del día de todos los asuntos por tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán adoptar acuerdos válidos.

#### Artículo 15.

1. Los acuerdos del Patronato se adoptan cuando votan a favor de una propuesta la mayoría de los patronos presentes. Corresponde un voto a cada patrono presente y no se admiten delegaciones. El voto del presidente tendrá fuerza dirimente en caso de empate.
2. Sin embargo, los patronos ausentes podrán manifestar su opinión sobre los asuntos incluidos en el orden del día, en escrito dirigido al presidente, quien los leerá oportunamente a los miembros reunidos.
3. De cada reunión, el secretario o secretaria levantará el acta correspondiente, que deberá incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de lo que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías. El secretario o secretaria redactará y firmará las actas con el visto bueno del presidente o presidenta. Estas podrán ser aprobadas por el Patronato tras haber llevado a cabo la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los

acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, a la hora de adoptar el acuerdo, que no sean ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundació debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 16.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008 estarán obligados a:

- a) Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundació, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.
- b) No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por motivo del cargo, para fines privados y/o para conseguir un beneficio económico.
- c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o de las que se haya tenido conocimiento por la condición de patrono.
- d) No llevar a cabo actividades profesionales, mercantiles o industriales que puedan estar directamente relacionadas con las actividades de la Fundació, a menos que previamente hayan sido autorizadas por el Patronato; en su caso, se haya presentado la previa declaración responsable, e informe técnico, si procede; y, en su caso, se comuniquen o autoricen por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.
- e) No adquirir participaciones en sociedades que desarrollen una actividad relacionada con las actividades de la Fundació, a menos que previamente hayan sido autorizadas por el Patronato; en su caso, se haya presentado la previa declaración responsable, e informe técnico, si procede; y, en su caso, se comuniquen o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.
- f) No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundació, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato; en su caso, se haya presentado la previa declaración responsable, e informe técnico, si procede; y, en su caso, se comuniquen o autoricen por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

Artículo 17.

Todos los cargos del Patronato son gratuitos. En caso de que algún miembro del Patronato asuma alguna responsabilidad ejecutiva, tanto la definición de esta como su retribución deberán ser expresamente aprobadas por el Patronato, y se requerirá que consten en acta los acuerdos tomados.

## **Capítulo VII. Ejercicio económico**

Artículo 18.

Los ejercicios económicos se inician el día 1 de enero de cada año y finalizan el 31 de diciembre. Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de forma simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundació, formulará el inventario y las cuentas anuales.

Artículo 19.

1. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:
  - a) El balance de situación.
  - b) La cuenta de resultados.
  - c) La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto.
  - d) La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo, y la memoria, en la que se deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y en la que se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales.
2. Los documentos que integran las cuentas deberán ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el secretario con el visto bueno del presidente.
3. Las cuentas se presentarán en el plazo de treinta días, contados desde su aprobación por el Patronato, al Protectorado.

## **Capítulo VIII. Modificación**

Artículo 20.

Para modificar estos Estatutos será necesario el acuerdo de tres cuartas partes de los miembros del Patronato, que deberá tener en cuenta el interés de la Fundación y su voluntad fundacional. La modificación requerirá, además, la aprobación del Protectorado.

## **Capítulo IX. Fusión, escisión y extinción**

Artículo 21.

Para fusionar o escindir esta entidad se requerirá el acuerdo de tres cuartas partes de los miembros del Patronato. La fusión se adoptará por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requerirá la aprobación del Protectorado. La escisión se adoptará por acuerdo motivado del Patronato y también requerirá la aprobación del Protectorado.

Artículo 22.

Para extinguir esta entidad, es necesario el acuerdo de tres cuartas partes de los miembros del Patronato. La extinción, salvo en los casos establecidos en la legislación vigente, se adoptará por acuerdo motivado del Patronato y requerirá la aprobación del Protectorado.

## **Capítulo X. Destino del patrimonio**

Artículo 23.

1. La extinción de la Fundación determinará la cesión global de todos sus activos y de todos sus pasivos, lo cual deberán llevar a cabo el Patronato y las personas liquidadoras que este órgano designe. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará

en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o a otras entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundació, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional con finalidades de interés general análogas a las de la Fundació, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellas, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de lo previsto en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

2. Si no se pudiera efectuar una cesión global, deberá procederse a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber resultante se le deberá dar la aplicación establecida en el apartado 1 anterior.

Maria Dolors Giner Junquera, con DNI n.º 37.306.325-A, como secretaria del Patronato de la Fundació Institut Cambó,

#### CERTIFICA:

Que, en la reunión del Patronato celebrada en Barcelona, en el Mercer Hotel, calle dels Lledó, 7, en fecha 8 de septiembre del 2017, a las 11 horas, con la asistencia de todos los miembros del Patronato, constituidos en sesión de este órgano de carácter universal y extraordinario, según se desprende de la lista de asistentes que se incorpora como anexo I al presente certificado, se tomaron, por unanimidad de todos los patronos, los siguientes acuerdos:

#### **PRIMERO. Nombramiento de la Sra. Maria Dolors Giner Junquera y del Sr. Ramon Guardans Cambó como nuevos miembros del Patronato de la Fundació.**

El presidente toma la palabra y comunica al resto de miembros del Patronato que, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 10.2 de los Estatutos vigentes de la Fundació, la cofundadora, Sra. Helena Cambó, decidió nombrar como nuevos patronos de la Fundació, por un periodo de cuatro (4) años, a contar desde hoy, a:

- La Sra. Maria Dolors Giner Junquera, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en Barcelona, plaza de Joan Cornudella, 18, 9.º 1.ª, con DNI n.º 37.306.325-A. Presente en este acto la Sra. Maria Dolors Giner Junquera, mediante su firma en esta acta, acepta su nombramiento, que promete ejercer con la lealtad y la diligencia de un buen administrador, y manifiesta, además, expresamente no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o prohibición en relación con las funciones de su nuevo cargo, en particular las establecidas en el artículo 332.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- El Sr. Ramon Guardans Cambó, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en Madrid, calle del General Álvarez de Castro, 12, y titular del DNI n.º 37.267.246-R. Presente en este acto, el Sr. Ramon Guardans Cambó, mediante su firma en la presente acta, acepta su nombramiento, que *promete* ejercer con la lealtad y la diligencia de un buen administrador, y manifiesta, además, expresamente no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o prohibición en relación con las funciones de su nuevo cargo, en particular las establecidas en el artículo 332.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

#### **SEGUNDO. Reelección de miembros del Patronato**

El presidente retoma la palabra y comunica al resto de miembros del Patronato que también, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 10 de los Estatutos vigentes de la Fundació, la cofundadora, Sra. Helena Cambó, decidió reelegir como patronos de la Fundació, por un nuevo periodo de cuatro (4) años, contados desde hoy, a:

- El Sr. Francesc Guardans Cambó, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en Pozuelo de Alarcón, calle de las Islas Canarias, 46, y titular del DNI n.º 37.261.943-B.

Presente en este acto, el Sr. Francesc Guardans Cambó, mediante su firma en la presente acta, acepta la renovación de su cargo, que promete continuar ejerciendo con la lealtad y la diligencia de un buen administrador, y manifiesta, además, expresamente no estar incurso

en ninguna de las causas de incapacidad o prohibición en relación con las funciones de su cargo, en particular las establecidas en el artículo 332.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

- El Sr. Lluís Guardans Cambó, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en Barcelona, calle de Anglí, 8, ático 2.ª, con DNI n.º 37.278.368-Z.

Presente en este acto, el Sr. Lluís Guardans Cambó, mediante su firma en esta acta, acepta la renovación de su cargo, que promete continuar ejerciendo con la lealtad y la diligencia de un buen administrador, y manifiesta, además, expresamente no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o prohibición en relación con las funciones de su cargo, en particular las establecidas en el artículo 332.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

- El Sr. Ignasi Guardans Cambó, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio en Bruselas, Avenue Louise 428-430, con DNI n.º 37.290.625-N.

Presente en este acto, el Sr. Ignasi Guardans Cambó, mediante su firma en la presente acta, acepta la renovación de su cargo, que promete continuar ejerciendo con la lealtad y la diligencia de un buen administrador, y manifiesta, además, expresamente no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o prohibición en relación con las funciones de su cargo, en particular las establecidas en el artículo 332.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

### **TERCERO. Aprobar el nombramiento de los cargos de presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y secretario o secretaria del Patronato.**

En virtud de lo establecido en el artículo II de los Estatutos vigentes de la Fundació, los miembros del nuevo Patronato acuerdan por unanimidad el nombramiento de los siguientes cargos:

- Presidente: Francesc Guardans Cambó
- Vicepresidente: Lluís Guardans Cambó
- Secretaria: Maria Dolors Giner Junquera
- Vocales: Ramon Guardans Cambó  
Ignasi Guardans Cambó

### **CUARTO. Aprobar la modificación del artículo 5 de los Estatutos de la Fundació, con motivo del traslado de domicilio de la entidad.**

El nuevo presidente toma la palabra y expone al resto de los patronos asistentes la conveniencia de modificar el artículo 5 de los Estatutos de la Fundació en cuanto al domicilio de esta, proponiendo trasladarlo desde su ubicación actual (Barcelona, Via Laietana, 30) a Barcelona, Via Laietana, 32, entresuelo, despacho 21.

Tras debatir esta cuestión, estando presentes todos los miembros del Patronato, estos acuerdan por unanimidad modificar el artículo 5 de los Estatutos de la Fundació que, con la derogación de anteriores redactados, tendrá desde este momento la siguiente redacción:

*Artículo 5.* El domicilio de la Fundació se establece en Barcelona, Via Laietana, 32, entresuelo, despacho 21. Para cambiar este domicilio social será

necesario el acuerdo del Patronato, que se notificará debidamente al Protectorado de la Generalitat.

El Patronato considera que esta modificación no contraviene la voluntad de los fundadores y que conviene al interés de la Fundació.

#### **QUINTO. Aprobar la modificación del artículo 10 de los Estatutos de la Fundació.**

El presidente retoma la palabra y expone al resto de los patronos asistentes la conveniencia de modificar parcialmente el artículo 10 de los Estatutos de la Fundació en cuanto a las reglas de funcionamiento y elección del Patronato. El presidente propone reducir la duración del cargo de patrono de cinco (5) a cuatro (4) años y que el nombramiento de nuevos patronos, así como sucesivas renovaciones y cubrimiento de vacantes, se lleve a cabo por cooptación por el propio Patronato.

Tras debatir esta cuestión, estando presentes todos los miembros del Patronato, estos acuerdan por unanimidad modificar el artículo 10 de los Estatutos de la Fundació que, con la derogación de anteriores redactados, tendrá desde este momento la siguiente redacción:

##### *Artículo 10.*

1. El Patronato está formado por un máximo de veinte miembros.
2. El nombramiento de nuevos patronos, las sucesivas renovaciones, así como el cubrimiento de vacantes en caso de renuncia, incapacidad o deceso de un patrono deberán ser acordados por el propio Patronato.
3. El cargo de patrono es reelegible y tiene una duración de cuatro años, aunque los cesantes podrán ser reelegidos indefinidamente. Si quedara vacante algún cargo de patrono antes del tiempo señalado, se podrá proceder al nombramiento o a la elección de otra persona, si bien solo por el tiempo en que faltara el patrono a quien sucediera.
4. Las vacantes producidas en los cargos ocupados por descendientes de los fundadores deberán ser cubiertas por otros *descendientes*, elegidos, a defecto del Patronato, por y entre todos ellos.

El Patronato considera que esta modificación respeta la voluntad de los fundadores y que conviene al interés de la Fundació.

#### **SEXTO. Aprobar la modificación del artículo 11 de los Estatutos de la Fundació.**

El presidente toma nuevamente la palabra y expone al resto de los patronos asistentes la conveniencia de modificar el artículo 11 de los Estatutos de la Fundació en cuanto a la duración de los cargos de presidente y vicepresidente, que propone sean rotatorios durante el periodo de cuatro (4) años para un mejor conocimiento de la entidad y la mejora de su funcionamiento y gestión.

Partiendo de la base de que (i) no hay normativa que prohíba imperativamente la rotación de los cargos dentro del Patronato, (ii) no se contraviene la voluntad de los fundadores de la Fundació y (iii) el cambio no afecta a la consecución de los fines fundacionales de la Fundació, el presidente somete a la consideración de todos los presentes regular la posibilidad de que los cargos de presidente y vicepresidente del Patronato sean rotatorios anualmente durante el periodo de cuatro (4) años previsto estatutariamente en el nuevo artículo 10.3 de los Estatutos.

Tras debatir esta cuestión, estando presentes todos los miembros del Patronato, estos acuerdan por unanimidad modificar el artículo 11 de los Estatutos de la Fundació, que, con respecto derogación de anteriores redactados, tendrá desde este momento la siguiente redacción;

*Artículo 11.*

1. El Patronato designará, como mínimo, de entre sus miembros a un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta y un secretario o secretaria.

2. El cargo de presidente será rotatorio cada año, siendo el propio Patronato quien designe al nuevo presidente por un nuevo periodo de un año natural de entre los patronos que tengan la condición de vocales. Llegado el final del mandato, si el Patronato no toma una decisión sobre el nuevo presidente, este seguirá un año más en sus funciones. En caso de que no hubiera acuerdo o no hubiera un candidato para la rotación de la Presidencia, seguiría siendo presidente por un año natural más el patrono que tuviera en ese momento tal condición.

3. El cargo de vicepresidente también será rotatorio cada año. Llegado el final del mandato, si el Patronato no toma una decisión sobre el nuevo vicepresidente, este seguirá un año más en sus funciones.

El Patronato considera que esta modificación tiene en cuenta la voluntad de los fundadores y que conviene al interés de la Fundació.

**SÉPTIMO. Aprobar la modificación del artículo 23 de los Estatutos de la Fundació.**

El presidente retoma la palabra y expone al resto de los patronos asistentes la conveniencia de modificar el artículo 23 de los Estatutos de la Fundació respecto, desde un punto de vista tributario, a la concreción de las entidades beneficiarias del patrimonio de la Fundació en caso de extinción.

Tras debatir esta cuestión, estando presentes todos los miembros del Patronato, estos acuerdan por unanimidad modificar el artículo 23 de los Estatutos de la Fundació que, con la derogación de anteriores redactados, tendrá desde este momento la siguiente redacción:

Artículo 23.

1. La extinción de la Fundació determinará la cesión global de todos sus activos y de todos sus pasivos, lo cual deberán llevar a cabo el Patronato y las personas liquidadoras que este órgano designe. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o a otras entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundació, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional con finalidades de interés general análogas a las de la Fundació, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellas, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos de lo previsto en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
2. Si no se pudiera efectuar una cesión global, deberá procederse a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber resultante se le deberá dar la aplicación establecida en el apartado 1 anterior.

El Patronato considera que esta modificación tiene en cuenta la voluntad de los fundadores y que conviene al interés de la Fundació.

**OCTAVO. Aprobar un nuevo texto refundido estatutario.**

Con motivo de las modificaciones estatutarias aprobadas en los acuerdos anteriores, los patronos asistentes aprueban por unanimidad un nuevo texto refundido de los Estatutos de la Fundació Institut Cambó, que sustituye y deroga cualquier versión anterior y que se adjunta como anexo II a esta acta.

## **NOVENO. Delegación de facultades.**

El artículo 335.1 del libro tercero del Código Civil de Cataluña dispone que la modificación de los estatutos de una fundación, una vez formalizada en escritura pública, requiere la aprobación de su protectorado.

Por lo tanto, se aprueba facultar a todos los miembros del Patronato para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Fundació, pueda:

- a) Comparecer ante notario y elevar a públicos los precedentes acuerdos, otorgando una o más escrituras públicas comprensivas de estos, incluso de subsanación y rectificación, quedando igualmente facultados para introducir en ellos las modificaciones que, en su caso, exija la calificación verbal o escrita del Registro de Fundaciones, realizando a tal efecto cuantas gestiones fueran necesarias para conseguir la inscripción, total o parcial, de aquellos en los registros públicos correspondientes.
- b) Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la ejecución y formalización de los acuerdos adoptados en la presente reunión, pudiendo incluso realizar rectificaciones y/o aclaraciones del contenido de esta acta y de su correspondiente certificado.
- c) Solicitar a la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas la modificación de los datos registrales y de contacto de la Fundació, especialmente los que constan en la guía de entidades.
- d) Con los poderes más amplios posibles, comparecer y actuar ante cualquier Administración de la Agencia Tributaria a fin de modificar la situación censal de la Fundació en relación con el nuevo domicilio, pudiendo cumplimentar, firmar y presentar declaraciones censales y solicitar, tramitar y recoger la nueva tarjeta de identificación fiscal de la Fundació con su nuevo domicilio.

Y para que así conste, se expide el presente certificado en Barcelona, a 30 de octubre del 2017.

**La secretaria**

**Visto bueno. El presidente**